

INSPECCION URBANA MUNICIPAL DE POLICIA CENTRO  
Rionegro, octubre (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal Abreviado Radicado: 058 – 2023  
Querellante: COMUNIDAD VILLA CAMILA  
Querellado: WILSON AL ZATE ALZATE  
CAMILO OSPINA ALZATE  
MARIA DOLLY ALZATE CASTAÑO

LA INSPECCIÓN DE POLICIA CENTRO, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, reglamentada por el Decreto 1284 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la ley 1801 de 2016, en su artículo 206, numeral 2, dispone que los Inspectores de Policía rurales y urbanos y Corregidores, conocerán de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Tipo de Comportamiento: el Artículo 27, numeral 1 de la Ley 1801 de 2017, donde se establecen los comportamientos que afectan la vida y la integridad.

Que, a través, de solicitud con radicado 2023RE033162, varios habitantes de la urbanización Villa Camila del municipio de Rionegro – Antioquia, manifiestan lo siguiente: *denuncia por agresión verbal y daños a la propiedad ajena con dos hermanos vecinos Wilson Álzate Álzate y Cristian Camilo Ospina Álzate ya que hace algunos meses han venido insultando verbalmente a los habitantes del apto 301 de la manzana e bloque 10 barrio villa Camila en el habitan un matrimonio con 6 menores de edad el día de hoy domingo 24 de septiembre el señor Wilson Álzate empezó a hacer escándalo y con una barra de hierro rompió la puerta de dicho apto queremos dar solución ya que hemos tenido miedo, temor por los habitantes de esta torre es un perjuicio cuando estás personas consumen vicio.*

El 09 de octubre de 2023, los habitantes de la urbanización Villa Camila solicitaron a este despacho involucrar a la señora María Dolly Álzate Castaño al presente proceso, toda vez, que siendo la propietaria del domicilio en el que habitan los denunciados, es responsable de los problemas de seguridad que se han experimentado en la torre, ya que ella los provee, permite que los sujetos vivan en el apartamento y agredan a los copropietarios, incluyendo los daños en la infraestructura e intimidación a los demás propietarios de los apartamentos.



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

[www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co) / Correo electrónico: [alcaldia@rionegro.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro.gov.co)

Que dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 61 del Código General del Proceso se integrara a la parte querellada como litisconsorte necesario a la señora María Dolly Álzate Castaño identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.875, teniendo en cuenta que es la propietaria del inmueble en el que habitan sus hijos mayores de edad, que son los que están causando los desordenes que afectan la convivencia en la urbanización Villa Camila.

Que el presente proceso se inicia por la presunta violación al artículo 77 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

Asimismo, en cumplimiento del debido proceso, su postulado de defensa y contradicción, se informa que a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo desea, hacerse asistir por abogado titulado e inscrito

Este despacho ordena Avocar conocimiento del presunto comportamiento que afecta la vida y la integridad, consagrado en el numeral 01 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, en contra de la señora MARIA DOLLY ALZATE CASTAÑO.

Lo anterior, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de comportamientos que infrinjan el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

El Despacho imparte trámite de Proceso Verbal Abreviado por los presuntos comportamientos que afecta la VIDA Y LA INTEGRIDAD, consagrado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 27 numeral 1.

En consecuencia se cita a los presuntos infractores y a los interesados para la realización de la AUDIENCIA PÚBLICA en la que se dará la oportunidad para presentar argumentos, y solicitar pruebas que sean pertinentes y conducentes, que a bien pretendan hacer valer, que se realizara el día 20 de octubre de 2023, iniciando a las 08:00 horas, en las instalaciones de la Inspección de Policía Centro, ubicada en la antigua escuela Julio Sanín.

De conformidad con el artículo 223 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, notifíquese del auto de apertura a los presuntos infractores y al interesado para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa. Adviértasele que puede nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que pueden solicitar ser escuchados en versión libre.



## MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR

El párrafo del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

Numeral 1	Multa General tipo 2.
Numeral 2	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 3	Multa General tipo 3.
Numeral 4	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Multa General tipo 2.
Numeral 5	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles; Remoción de bienes; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Destrucción de bien.
Numeral 6	Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien.
Numeral 7	Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien.

Por lo expuesto, la Inspección de Policía Centro,

### DISPONE

**PRIMERO:** Integrar al contradictorio como litisconsorte necesario a la señora MARIA DOLLY ALZATE CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.875. lo anterior, por incurrir en presuntos comportamientos que afectan la vida y la integridad, regulado en la Ley 1801 de 2016 en el artículo 27, numeral 1, por las razones enunciadas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Correr traslado del contenido de la querrela y demás documentos que reposan en el expediente a la señora MARIA DOLLY ALZATE CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.875.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente actuación a la persona indicada en el artículo primero, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que acepte ser notificado de esta manera.

**CUARTO:** INFORMAR al presunto infractor que en caso de no presentarse a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles que se le imputa, y se entrará a resolver de fondo el asunto de conformidad con el párrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.



Dado en Rionegro, Antioquia, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitres (2023)



LADY JOHANA LONDOÑO VILLEGAS  
Inspectora de Policía

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL INTERESADO DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO

FECHA: -----

HOY SE ENTREGA COPIA Y SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA AL  
SEÑOR (A)

-----  
NOTIFICADO: -----

EL NOTIFICADOR: -----

